



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 127/2010**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO (S.T.)**

Homologación del acuerdo salarial celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector sindical y las empresas Laboratorios Bago Sociedad Anónima y Química Montpellier Sociedad Anónima.  
Del: 12/02/2010; Boletín Oficial: 17/06/2010.

VISTO el Expediente N° 69.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 325/327 del expediente citado en el Visto, tramita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, establecen un incremento en los salarios básicos de todas las categorías comprendidas en el convenio colectivo precitado, aplicable al personal de las empresas signatarias, a abonar a partir del 1° de junio de 2009, y convienen el pago de una asignación única no remunerativa a abonar con las remuneraciones del mes siguiente al goce de la licencia anual ordinaria del año 2009.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostentan las empresas signatarias y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las

atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1°.- Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 325/327 del Expediente N° 69.895/00.

Art. 2°.- Regístrese !a presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 325/327 del Expediente N° 69.895/00.

Art. 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedioy Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 136/95 "E".

Art. 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noemí Rial

Expediente N° 69.895/00

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 127/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 325/327 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 217/10. - JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 136/95 "E".

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio del año 2009, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Héctor R. Daer y Pedro F. Borgini, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUIMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Héctor Pereira y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares.

- Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;
- Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de registro 136/95 "E";

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 136/95 en un veinticuatro por ciento (24%), los que serán abonados en dos tramos, con vigencia a partir del primero de junio de 2009 y el primero de octubre de 2009 respectivamente, conforme se explicita en las siguientes escalas

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	jun-09	oct-09
OPERARIO LIDER	4.140	4.583
OPERARIO ESPECIALIZADO	3.601	3.987
OPEHARIO CALIFICADO	3.148	3.486
OPERARIO NO CALIFICADO	2.475	2.740
AUXILIAR DE PRIMERA	4.057	4.491
AUXILIAR DE SEGUNDA	3.148	3.486
AUXILIAR DE TERCERA	2.475	2.740
PRINCIPIANTE ADMINISTRACION/CADETE	2.136	2.365
PROMOTORES DE VENTAS	4.057	4.491
CORREDORES	4.057	4.491

TERCERA: Los nuevos salarios básicos fijados a partir del 1/6/2009 absorben y comprenden a la “Asignación No Remunerativa Fija” prevista en la cláusula cuarta del acuerdo colectivo suscripto en mayo de 2008.

CUARTA: Asignación Unica No Remunerativa: La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT, una “asignación única no remunerativa” de carácter no remunerativo de \$ 310.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2009.

QUINTA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del 1° de junio de 2009. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional.

La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar). Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias.

Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

SEXTA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 136/95 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 37 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de \$ 330 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 136/95.

La contribución adicional extraordinaria será pagada en tres cuotas trimestrales de pesos ciento diez (\$ 110) con vencimiento el 15/8/09, 15/11/09 y 15/2/10 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 37, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar)

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de junio del

año 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010.

NOVENA: Las partes manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 “E”.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, conjuntamente con los delegados de personal.

